

CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 449/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3961/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19507

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

I. Gestiones de cumplimiento.

Visto el oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa acerca de la publicación del decreto por el que se declaró la invalidez parcial del diverso mil doscientos treinta y seis (1236), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de once de agosto de dos mil veintitrés, materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

II. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente con relación al acatamiento de la sentencia.

II.1 El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto impugnado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“69. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

70. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del Decreto mil doscientos treinta y seis (1236), por el que se concede

pensión por jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número seis mil doscientos diecinueve (6219), de once de agosto de dos mil veintitrés, únicamente en la parte del artículo 3, que indica que la pensión será pagada: [...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, [...].

71. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a Melody Ivonne Zamudio Solís y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a Melody Ivonne Zamudio Solís, mediante el Decreto mil doscientos treinta y seis (1236), cuya vigencia ha quedado firme.

72. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

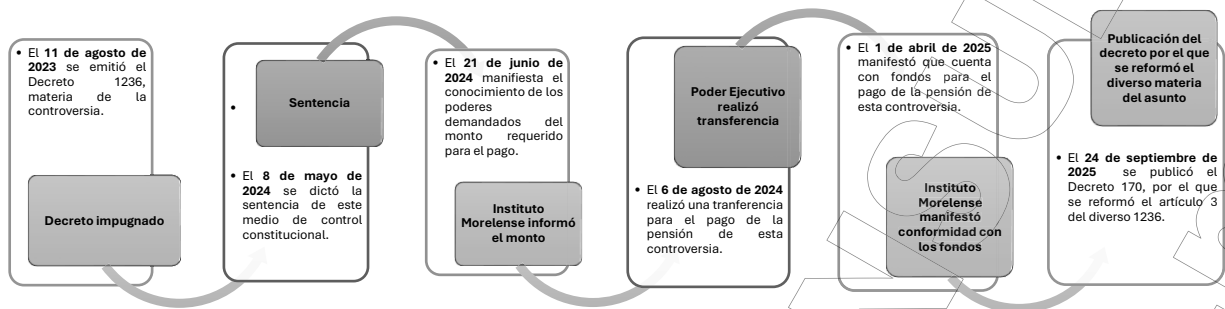
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto ciento setenta (170)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 3° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiocho de mayo del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6431.pdf>

		<i>Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0844-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u> Mediante escrito de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$190,625.93 (ciento noventa mil seiscientos veinticinco pesos 93/100 moneda nacional) —fojas 928 a 959—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/3837-AD/2024 de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana una transferencia de \$190,625.93 (ciento noventa mil seiscientos veinticinco pesos 93/100 moneda nacional), destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional. —fojas 1088 a 1096—. Lo anterior guarda conformidad con la cantidad señalada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana —fojas 934 a 959—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la siguiente fecha: - Transferencia de seis de agosto de dos mil veinticuatro por el monto de \$190,625.93 (ciento noventa mil seiscientos veinticinco pesos 93/100 moneda nacional) —foja 1096—. <u>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u> Mediante escrito de uno de abril de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 1140—.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **449/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.
WGVG

² Fojas 916, 920 a 923 del expediente en que se actúa.
³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 38, Junio de 2024, Tomo II, página 2131, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32532>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:28:21Z / 28/10/2025T23:28:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 e6 e9 23 99 cd da b2 76 e0 ba 97 a0 c6 11 5f 16 d7 c6 22 f3 d8 4d 4d 79 ca dc b6 c9 7d cf 49 84 3e 75 ab 5a e5 9b b5 54 96 7b 2c 76 a4 41 1c 3a 34 3a b7 20 7b 86 45 cb d6 28 a8 05 47 fa 1d e7 e5 7f 61 46 70 07 8f 21 10 c1 e6 ea 9b ec 97 4f 75 95 cf 12 00 20 31 5b c1 f6 2c b1 bf 02 87 9d 92 cb 65 5e ee b2 4b 80 a6 dd 49 dc 6a 16 5f 11 0a c0 08 bd 05 3a cb be ae ac 59 47 a5 6f 6b 52 40 94 23 97 01 0e 51 18 bc 32 84 f0 a0 0c aa d3 fc 90 e2 b6 10 30 52 99 32 48 02 bd 6e 0b 13 78 fc 47 cf ea ac a4 a8 d9 9a e7 05 17 e5 41 ed 81 e7 be 46 30 f8 7d e4 04 1c 28 bb 32 39 d3 5e 67 68 11 30 85 06 05 4f 77 8d 59 1d 12 7a 99 53 17 16 f7 ba 30 96 e7 7d 98 d3 48 86 11 04 83 44 b7 09 81 8b 56 16 88 b9 0f ea 4c 7b 8c 70 06 8e 4b 13 4d 4c 37 80 a3 e6 fa a2 85 0b 98 5c 70 34 ca d8 0a fa fd 7b 7c f8 64 8c d7 0e c8 2a b0 8e 7b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:28:22Z / 28/10/2025T23:28:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:28:21Z / 28/10/2025T23:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649968			
	Datos estampillados	225014226907E7F432636AAA51E0DEE803659548407097699F1E543D1F84F55FCC7C15			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:05:01Z / 28/10/2025T20:05:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 21 fa 49 82 fa f4 eb 77 34 9e c2 3e 95 62 84 72 a8 8a 1f 0d 8f 99 3b e6 96 a5 94 60 f5 f6 1e 70 ce 04 d7 88 fe f3 80 be 52 8b 68 2b a8 c7 4a a3 1a f5 ff 42 af 55 c2 94 57 f9 92 d6 f8 6a f7 78 98 56 78 96 35 90 23 fe b5 68 ea 15 0b 59 af dc 7f fb aa b9 b8 44 7b d7 a4 28 cc 17 4b 47 c4 73 3f fb 39 95 64 1f a7 39 aa 64 74 6a 5a a2 1d b3 a6 d7 1a 68 10 f5 a9 ea b0 20 09 34 b6 e5 81 5c d2 4d 42 67 cc ab 3c 89 04 7f 6c 2e 6e 82 45 78 6a 88 74 68 c2 41 a2 8d 21 b1 48 60 58 71 cd 8c 32 7b ee a9 8c 97 3e 2e 57 75 25 98 2e 55 84 49 77 ef 3d a6 32 3a 75 98 1b aa 11 fa 84 7b 6e 3a cc 8d 71 18 51 0b f7 1a 29 62 b1 23 96 73 a1 5b 40 6b a6 85 9a 86 5b 99 9c 9f 1b 1a 21 cf 4d 51 43 89 48 90 fb 8d 84 08 de 48 b6 77 95 29 54 1d 80 eb 4b b8 e8 18 65 3b 9e 9c 2e 6a 7b df a9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:05:01Z / 28/10/2025T20:05:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:05:01Z / 28/10/2025T20:05:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649491			
	Datos estampillados	F85551811F43E71D0BBBD44A32DB2970BB7C01DF8B803F66C20AB4C3672239D6B92294			